

<b>CAP. V. De la fianza . . . . .</b>	<b>301</b>
<b>COMENTARIO. . . . .</b>	<b>307</b>

tienen número, y á veces la infamia se aplica á ciertos actos reputados virtuosos. Un judío que se convierte al cristianismo hace un acto de virtud, segun la opinion general: esta misma opinion le infama, y las leyes conformes á ella le inhabilitan para obtener algun cargo honroso, extendiendo esta incapacidad á su posteridad ya cristiana. *Cristiano nuevo* es una denominacion infamante para los españoles; y así es como se ha querido convertir al cristianismo á los sectarios de otras religiones. Es muy particular y muy triste la suerte de un judío en España: si no se convierte, la inquisicion le quema; y si se convierte, la opinion pública y las leyes le infaman y le condenan al desprecio de los ciudadanos y á una vida llena de oprobio y amargura.

## CAPITULO V.

### *De la fianza.*

PEDIR fianza es exigir de un hombre de quien se teme algun acto que quiere evitarse, que presente otra persona, la cual consienta en sufrir cierta pena en el caso de que se verifique aquel acto.

A primera vista la fianza parece contraria á los principios que acabamos de sentar, pues que expone á un inocente á

ser castigado por un delincuente; y así es necesario justificarla con una utilidad mas que equivalente á este mal. Esta utilidad es la gran probabilidad de prevenir un delito, asegurando la responsabilidad de un individuo.

Lo que constituye el mérito de la fianza es la grande influencia que tiene en la conducta del individuo sospechado. Representémonos lo que pasa en su interior. Unos amigos generosos acaban de darle una prueba decisiva de confianza ó de afecto, exponiendo su hacienda y su seguridad por salvar su libertad y su honor: se han dado en rehenes voluntariamente por él, ¿será tan vil, que se sirva de este beneficio contra sus bienhechores mismos? ¿sofocará todo sentimiento de reconocimiento? ¿Irá á declararse públicamente traidor á la amistad, y condenarse á vivir solo con sus remordimientos? Pero supongámos que imprudente, ligero ó vicioso, no esté en estado de guardarse á sí mismo: aun entónces la fianza no es inútil; porque los que responden por él, interesados en su conducta, serán unos

guardas que la ley le ha dado : la vigilancia de ellos debe suplir á la suya , y sus ojos deben observar de cerca sus acciones. Al grande interés de hacerse escuchar, unen los títulos mas poderosos por el servicio que acaban de hacerle , y por el derecho que deben siempre tener de revocar su fianza y de abandonar al afianzado á su mala suerte. Así es como obra este medio para prevenir un delito.

La fianza propende de otro modo á disminuir la alarma ; porque presenta un indicio en favor del carácter ó de los recursos del individuo afianzado , y es una especie de contrato de aseguracion. Tú pides , por ejemplo , la prision de un hombre que ha intentado hacerte una cierta injuria : se presenta un amigo suyo , y niega la necesidad de servirse de un medio tan riguroso : « Yo que debo conocerle ( dice ) mejor » que tú , te certifico que nada tienes que » temer de él , y la pena que yo consiento en sufrir en caso de equivocarme , es » para tí una prenda de mi sinceridad y » de mi persuasion. »

Este es el mérito de la fianza : ella pue-

de producir un mal , pero este se compensa con las utilidades , y sobre todo con los medios de rigor que sería necesario tomar contra las personas sospechosas sino se admitiera la fianza. En el caso en que de ella resulte un mal para el fiador , como este ha incurrido voluntariamente en este mal , no resulta de él alarma ni peligro : si se ha obligado á ojos cerrados por imprudencia ó por zelo , las resultas son para él solo , y nadie tiene que temer para sí la misma suerte ; pero en los mas de los casos la fianza es el resultado de la seguridad. El que se obliga por otro conoce mejor que nadie el carácter y la posicion de su afianzado : vé bien el riesgo que corre y no se expone á él hasta despues de haber juzgado que este riesgo no se realizará.

Véamos ahora en qué casos conviene exigir la fianza.

1º Es muy propia para prevenir los delitos que se temen en los altercados de enemistad ó de honor , sobre todo los duelos. En general no puede sospecharse que los delincuentes de esta clase carezcan de

sensibilidad á la estimacion pública : el honor es el que vá á ponerles las armas en la mano, y el honor aun les ordena ménos la venganza que les prohíbe la ingratitud; y sobre todo aquella ingratitud negra que castiga al bienhechor por su mismo beneficio.

2<sup>o</sup> La fianza es muy buena para prevenir los abusos de confianza, los delitos que violan los debéres de un empleo. Nadie está obligado á presentarse para servir tales ó tales destinos : es bueno que estos solo se confíen á hombres que, en riqueza ó en reputacion, ofrecen una responsabilidad suficiente : y al mismo tiempo, como la fianza que se exige es aneja al empleo, á nadie ofende personalmente.

3<sup>o</sup> Este medio puede tener una utilidad particular en ciertas situaciones políticas, en ciertas empresas sobre el estado, cuando se trata de muchos delincuentes ligados por los vínculos de la complicidad. Semejantes hombres, á veces mas engañados que pervertidos, alimentan sentimientos exaltados de afecto y de honor, y en el seno de su rebelion contra la socie-

dad conservan casi siempre en ella algunas relaciones íntimas. Si se descubre una conspiracion de esta clase, los conjurados mas suspectos serán obligados á dar fianza de su conducta. Este medio que parece débil á primera vista, es muy eficaz, no solamente porque los principales conspiradores, viendo que se vela sobre ellos, han tomado la alarma, sino tambien porque el sentimiento de honor de que acabamos de hablar, ofrece un motivo real ó plausible, un motivo fundado en la justicia y el reconocimiento para renunciar á la empresa.

4° Si la fianza tiene por objeto prevenir la evasion de un acusado en la época de su proceso, su utilidad particular consiste en este caso en poner un freno á la prevaricacion del juez. Sin esta condicion, un juez corrompido ó demasiado complaciente podria, con el pretexto de libertad provisoria sustraer á un acusado delincuente de toda pena corporal, y aun de toda pena pecuniaria; y podria tambien convertir en un simple destierro una pena mas grave. Este abuso es imposible cuando

el juez no puede soltar al acusado, sino bajo de una fianza suficiente.

No diré mas que una palabra sobre la pena que debe imponerse á los fiadores. Esta pena debe ser pecuniaria y nunca otra, y toda pena afflictiva sería horrorosa y no ofrecería indemnizacion.

Es verdad que la pena pecuniaria puede producirles la prision cuando no están en estado de satisfacer á su fianza; pero si ya estaban insolventes en la época en que la diéron, engañáron á la justicia; y si su insolvencia era posterior á esta época, han debido revocar su fianza, y libertarse de ella judicialmente. Sin embargo, siempre deberá procederse conforme á las circunstancias, y distinguir la culpa de la desgracia, como en los otros insolventes; y si la fianza misma fuera la causa de su ruina, serian acreedores á una indulgencia particular.

### COMENTARIO.

La fianza es un remedio preventivo y no un remedio penal; y cuando de esto pudiera dudarse, toda duda desaparecería examinando los

casos y circunstancias en que puede exigirse con utilidad segun Bentham ; de modo que no se concibe fácilmente , qué razon ha podido tener para hablar de la fianza en el tratado de las penas. La fianza pues , es una precaucion muy sábia , y muy útil á veces para el interesado mismo , que sin ella no podria evitar la prision. La legislacion española ordena que un preso que ofrece presentarse en juicio cuando se le ordene y sufrir la condenacion que se le imponga , y asegura con un fiador abonado la ejecucion de esta promesa , sea puesto en libertad ; pero solamente en el caso de que la causa de su prision sea tal que no pueda resultar de ella pena afflictiva ; y esta disposicion me parece muy sábia ; porque contentarse con una fianza en un delito muy grave , sería poner la virtud del delincuente á una prueba demasiado fuerte , colocándole entre una pena muy grave , y la infidelidad ó ingratitud.

La legislacion francesa ha hallado otro remedio preventivo , poniendo á la persona sospechosa bajo la vigilancia especial de la policia que es lo mismo que ponerla á la disposicion del gobierno. Esta medida hace mas prudente á la persona sujeta á ella , que sabe que el gobierno la observa con una atencion particular , y puede tomar contra ella otras providencias mas fuertes , si su conducta le inspira una justa desconfianza.